



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 922/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006367, Ent. N° 4681/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ("MGAP") relacionados con el Convenio celebrado con el Banco de Seguros del Estado ("BSE"), para el otorgamiento de seguros agropecuarios con subsidios a la prima para el subsector de la Granja, de fecha 14 de febrero de 2020;

RESULTANDO: 1) que el objeto del convenio es poner a disposición de los productores de los subsectores hortícola, frutícola de hoja caduca, cítrica, vitícola, apícola y de animales de granja un seguro a costos accesibles, que permita reducir los riesgos principales que afectan la actividad productiva, y aumentar la resiliencia ante la ocurrencia de eventos climáticos adversos;

2) que las coberturas de seguros amparadas en el Convenio atienden los riesgos, producción, estructuras y equipamientos de producción descriptos en las Tablas que lucen en el mismo, así como los Capitales asegurados y Prima de Seguro que figuran en el Anexo I;

3) que, de acuerdo a la cláusula tercera, el plazo de vigencia se estableció en un año a partir de la fecha del convenio, con renovación automática al vencimiento por igual período, sin perjuicio de la facultad de las partes de rescindir el contrato en cualquier momento comunicándolo con una anticipación mínima de 1 mes;

4) que en su cláusula octava se estableció que el mismo se celebraba ad-referéndum de su intervención por el este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que en esta oportunidad, el Ministerio actuante remite la modificación proyectada del Convenio suscripto por las partes, modificando la cláusula "Antecedentes", la cláusula "Quinto - Acciones", y la cláusula "Sexto – Consideraciones Particulares";

6) que según se establece, habiéndose logrado, al menos parcialmente, el objetivo inicial del programa, el MGAP dispuso ajustar levemente a la baja los porcentajes de apoyos brindados para la adquisición de seguros;

7) que asimismo se establece que las partes aceptan que, con excepción de las cláusulas que expresamente se estipulan en la modificación proyectada, rigen todas y cada una de las establecidas en el Convenio entre el MGAP y BSE celebrado el 14 de febrero de 2020;

8) que se adjunta Resolución del MGAP, de fecha 19 de octubre de 2021, por la cual se resuelve, suscribir con el Convenio proyectado con el Banco de Seguros del Estado, ad-referéndum de su intervención por este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 17.503, de 30 de junio de 2002, modificada por la Ley N° 17.844, de 21 de octubre de 2004 y la Ley N° 18.827, de 21 octubre de 2011, creó el Fondo de Fomento de la Granja, el cual es administrado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuyo destino es, entre otros, *"establecer un sistema de gestión de riesgos climáticos para la granja con los siguientes instrumentos: i) Promoción de los seguros agrarios para el sector granjero y sistemas de riesgo compartido. ii) Apoyo financiero de los seguros granjeros. iii) Reaseguro de excesos de pérdida de líneas de seguros que cubran eventos sistémicos o catastróficos"*;

2) que el artículo 3 de la Ley N° 18.243, de 27 de diciembre de 2007, establece que el Banco de Seguros *"realizará todo tipo de operaciones de seguros, reaseguros, contratación de rentas vitalicias, administración de fondos de ahorro previsional y de seguros de retiro y demás"*



TRIBUNAL DE CUENTAS

operaciones similares o conexas a las detalladas precedentemente, así como todas aquellas que efectúen las empresas del ramo”;

3) que en atención a la naturaleza jurídica de las partes del Convenio, la selección directa de la contraparte encuadra en la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el artículo 33 literal D), numeral 1 del TOCAF;

4) que de las actuaciones remitidas se advierte que el Convenio celebrado por las partes el 14 de febrero de 2020, se encuentra vigente y en ejecución (Resultandos 3, 5 y 7), no fue remitido oportunamente y no cuenta con la intervención previa que le compete a este Tribunal y fue pactada a texto expreso en el mismo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar la modificación del convenio remitida, en atención a lo expresado en el Considerando 4);
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;
- 3) Devolver los antecedentes.

BA

Dr. Matias Consonni De León

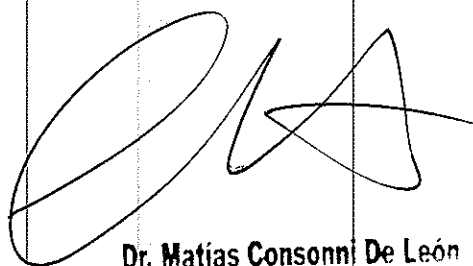
Adscripto a la Secretaría General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
DR. DARWIN MACHADO:** “Discorde, por compartir el informe elevado por la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Dirección de la División Jurídica que aconseja no observar el convenio en atención a que si bien no fue remitido oportunamente para la intervención del Tribunal, en la medida que no implica ningún gasto, no corresponde observarlo.”

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Dr. Matías Consonni De León. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'O' inicial y una 'A' final prominentes.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General